



GUÍA PARA LA ACREDITACIÓN

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Junio 2007

Introducción

El presente documento describe las Normas y Procedimientos para el desarrollo de los procesos de acreditación que conducirá la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129 y a lo acordado en la séptima sesión de CNA-Chile, de fecha 7 de marzo de 2007, mientras la Comisión no cuente con criterios, normas y procedimientos propuestos por sus Comités Consultivos, aplicará transitoriamente aquellos definidos por las Comisiones Asesoras de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior, Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP) y Comisión Nacional de Acreditación de Postgrados (CONAP).

Este documento transcribe las normas y procedimientos aplicados anteriormente por la CNAP y CONAP, e introduce algunos ajustes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La acreditación es la certificación pública que otorga la Comisión Nacional de Acreditación a las instituciones, programas de pregrado y programas de postgrado que cumplen con criterios de calidad previamente definidos. Ella se obtiene como resultado de un proceso voluntario que considera tres etapas: **evaluación interna, evaluación externa y juicio de acreditación.**

La acreditación tiene por objeto fomentar y dar garantía pública de la calidad de las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado a través de ejercicios sistemáticos de evaluación. Se trata de procesos que, siendo complementarios, son independientes.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, la acreditación tiene una vigencia determinada. A su vencimiento, las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado pueden someterse a un proceso de evaluación con el objeto de obtener una nueva acreditación. Para tal efecto, deberán solicitar su incorporación al proceso antes de la fecha de término de su acreditación, de acuerdo a las indicaciones de la presente guía.

Las normas y procedimientos que se definen en este documento se aplican a los procesos de acreditación institucional, acreditación de carreras de pregrado y acreditación de programas de postgrado conducidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Los procesos de acreditación se realizarán en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley 20.129 y los acuerdos alcanzados por la CNA-Chile hasta la fecha.

CAPITULO I

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

El proceso de acreditación institucional se efectuará considerando los aspectos definidos en la ley 20.129 y siguiendo las normas y procedimientos descritas.

La CNA-Chile ha determinado que el desarrollo de los procesos de acreditación institucional deberá ajustarse a las orientaciones contenidas en la Guía para la evaluación interna y sus anexos, la Guía para la evaluación externa y sus respectivos anexos, y los instructivos definidos por la Comisión Nacional Acreditación de Pregrado (CNAP) y ratificados por esta Comisión.

La acreditación institucional tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de la misión institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de las instituciones de educación superior, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de la calidad.

La evaluación institucional se refiere principalmente a la verificación de la existencia formal y a la aplicación sistemática de políticas y mecanismos tendientes a velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales, y que contempla necesariamente las funciones de gestión institucional y docencia de pregrado o docencia conducente a título; sin embargo, las instituciones podrán agregar otras áreas para que sean consideradas como áreas electivas de acreditación institucional. Éstas se deben encontrar contempladas en su misión institucional, demostrando que cumplen con los términos de referencia respectivos.

1. Criterios para la Evaluación Institucional

Los contenidos de la evaluación y los criterios que se aplicarán se encuentran especificados en las guías para la evaluación interna y externa, y se entienden conocidos por las instituciones que participan en el proceso.

El objetivo central de la evaluación externa es verificar que las instituciones de educación superior cuentan con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a las funciones que le son propias, las implementan sistemáticamente y aplican los resultados en su desarrollo institucional.

Para estos efectos la institución:

- Debe contar con propósitos y fines institucionales apropiados y claros, que orientan adecuadamente su desarrollo. Asimismo, las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad deben velar por el cumplimiento de los propósitos declarados;
- Debe contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad que se apliquen sistemáticamente en los diversos niveles institucionales, de modo eficiente y eficaz;
- Debe dar evidencias de resultados concordantes con los propósitos institucionales declarados y cautelados mediante políticas y mecanismos de autorregulación;
- Debe demostrar que tiene capacidad para efectuar ajustes y cambios necesarios para mejorar su calidad y avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados.

2. Ingreso al Proceso de Acreditación Institucional

La participación en el proceso de acreditación es voluntaria. Podrán solicitar su incorporación al proceso todas las instituciones de educación superior autónomas del país.

La institución de educación superior deberá enviar una “Solicitud de Incorporación al Proceso de Acreditación Institucional”. En dicho documento, además de manifestar su interés en incorporarse al proceso, deberá incluir la ficha introductoria institucional, en la cual se informa respecto a las características centrales de la institución. Asimismo, deberá indicar el grado de avance en el que se encuentra su proceso de evaluación interna.

Posteriormente, la CNA convocará al representante máximo de la institución a celebrar un **Convenio de Acreditación Institucional**, en el que se establecen, los aranceles del proceso -fijados por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda-, los tiempos comprometidos para el desarrollo del proceso y las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la institución declarará conocer los lineamientos del proceso y se comprometerá a desarrollar la evaluación institucional según las normas establecidas por el presente documento. Finalmente, la institución se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en su planificación futura.

Toda solicitud que se presente será analizada por la CNA-Chile, la que podrá formalizar la incorporación de la institución, indicando los criterios a que se sujetará su evaluación, y las responsabilidades que debe asumir la institución para asegurar el éxito del proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNA rechazará las solicitudes de incorporación que no cumplan con los requisitos indicados en este documento.

3. Proceso de Evaluación para la Acreditación Institucional

A) Autoevaluación o Evaluación Interna

La autoevaluación consiste en un proceso analítico que consulta diferentes fuentes -tanto internas como externas-, que identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la institución con relación a ello, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los propósitos definidos en su misión y fines institucionales.

La autoevaluación debe conducir a la elaboración de un informe institucional o de autoevaluación institucional, cuyos contenidos se elaboran a partir de los siguientes componentes:

- Análisis de documentación e información institucional.
- Consulta a informantes claves y análisis de los resultados de la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad.
- Análisis de los resultados de procesos de evaluación anterior.

El informe de autoevaluación debe contemplar al menos los siguientes contenidos:

1. Ficha Institucional Introductoria, que contiene información cuantitativa básica sobre las características centrales de la institución.
2. Marco de Referencia Institucional, que contiene una breve descripción de la institución, sus funciones y sus autoridades; las metas y objetivos institucionales, y la forma en que éstas se traducen en las distintas instancias institucionales, y la estructura de gobierno, incluyendo los órganos unipersonales y colegiados, así como las relaciones entre ellos.

3. Análisis crítico de los resultados de la autoevaluación realizada, en el que debe hacerse referencia a la vigencia, aplicación y resultados de los mecanismos de aseguramiento de la calidad para cada una de las áreas en evaluación. Dicho análisis debe referirse a los criterios de evaluación y contemplar los distintos niveles y unidades de la institución. El análisis deberá dar cuenta de la información del proceso de evaluación, incluidos los resultados de la consulta a informantes claves.
4. Los avances y ajustes implementados por la institución sobre la base de procesos de evaluación anteriores, cuando corresponda.
5. Los ajustes previstos o planes de mejoramiento destinados a perfeccionar las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, identificando las áreas prioritarias, las acciones previstas, los resultados esperados, los plazos y los mecanismos de verificación establecidos.
6. Los documentos anexos de respaldo, de acuerdo a lo indicado en la guía correspondiente.

Los informes de autoevaluación deberán ser presentados en 5 ejemplares impresos con respaldo electrónico de toda la información.

La CNA podrá devolver, en cualquier etapa del proceso de acreditación, los informes de auto evaluación presentados que, a su juicio, no cumplan satisfactoriamente con los aspectos indicados precedentemente, indicando las observaciones correspondientes y el plazo en el cual deberían corregirse.

B) Evaluación Externa

La evaluación externa estará a cargo de un comité de pares de expertos, designados por la Comisión Nacional de Acreditación y aceptados por la institución evaluada. Su resultado será un informe de evaluación que contendrá juicios relativos al cumplimiento de los criterios de evaluación, para cada una de las áreas contempladas en la evaluación.

El comité de pares evaluadores externos será designado por la CNA a partir del registro de pares evaluadores y en consulta con la institución. La designación del comité de pares se realizará de acuerdo a la Ley 20.129.

La institución tendrá derecho a vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa y hasta por tres veces. En caso de no lograr acuerdo entre la Comisión y la institución, la Comisión solicitará al Consejo Superior de Educación la designación definitiva del comité de pares de expertos, la cual será inapelable.

Los pares evaluadores son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deberán encontrarse incorporadas en un registro público de la CNA según lo indicado en la ley.

En caso que la institución de educación superior opte por ser evaluada por una persona jurídica, de entre aquellas que figuren en el registro de evaluadores establecido –según lo indicado en el artículo 19, inciso segundo de la Ley 20.129-, la Comisión realizará la designación a partir de una terna propuesta por la institución.

Los pares son académicos y profesionales de larga experiencia y trayectoria, han sido seleccionados por concurso público de antecedentes y deberán participar en programas de capacitación organizados por la Secretaría de la CNA.

La CNA-Chile velará para que los pares designados no presenten conflictos de interés y cumplan con las indicaciones dispuesta en el artículo 19 de la Ley 20.129. Sin perjuicio de lo anterior, confía en que tanto las instituciones como los mismos pares evaluadores pondrán especial atención para evitar la presencia de conflictos de interés que pueden afectar la calidad de los procesos de evaluación.

Una vez designados, los pares evaluadores analizarán detenidamente el informe de evaluación interna presentado por la institución y otros antecedentes relevantes, harán una visita en terreno que les permita interiorizarse acerca de las diferentes modalidades, sedes o alternativas de operación de la institución y emitirán un informe de evaluación externa. La Guía para la Evaluación Externa de Acreditación Institucional establece las normas y procedimientos que rigen esta etapa de la evaluación.

La institución, por su parte, deberá entregar todos los antecedentes solicitados y facilitar la realización de las reuniones y actividades necesarias para que el comité de pares cumpla con la función encomendada por la CNA-Chile.

El comité de pares contará con un Presidente, a quien le corresponderá coordinar el proceso de evaluación externa y velar por que se cumplan las condiciones necesarias para el desempeño de la función encomendada.

El comité de pares contará también con la participación de un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, quien desempeñará la función de ministro de fe de la visita y de secretario del comité. Este no tendrá el carácter de par evaluador ni desempeñará funciones evaluativas.

El comité de pares sostendrá una reunión preparatoria de la visita, cuyo objetivo es intercambiar opiniones respecto de la información enviada por la institución, identificar los aspectos en los que se requiere de mayor información y formular el programa de visita.

El programa de visita deberá considerar diversas actividades, entre las que destacan, reuniones con las autoridades institucionales, representantes de los distintos grupos de informantes claves, académicos y estudiantes. El programa es definido por el comité de pares e informado oportunamente a la institución de educación superior.

La visita finalizará con un informe oral del comité de pares destinado a la máxima autoridad de la institución y a todas las personas a quienes él invite. Será un informe breve y preliminar, que anticipará los aspectos centrales que posteriormente serán detallados en el informe escrito. No se entregará copia por escrito del informe, ni podrá ser grabado. El informe oral, por su carácter, no es objeto de discusión, sin perjuicio de que la institución podrá formular observaciones al informe escrito. Finalizado el informe oral, se pondrá término a la visita y finalizará toda relación entre el comité de pares y la institución.

El comité de pares deberá presentar su informe de evaluación a la Secretaría Ejecutiva de la CNA. Dicho informe deberá incorporar los juicios del comité acerca del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación, para cada una de las áreas contempladas en el proceso. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva velará para que el informe contemple la evaluación de las áreas fundamentales consideradas y podrá solicitar al comité de pares que complete y revise el informe de evaluación.

El informe de pares será puesto en conocimiento de la institución, la que podrá efectuar correcciones a la información que sustenta los juicios de los pares evaluadores, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles. Tales observaciones deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva de la CNA. En caso de que la institución formule observaciones sustantivas al informe, la CNA solicitará al presidente del comité de pares o al comité de pares en conjunto (si es que el caso lo amerita) sus opiniones respecto de dichas observaciones, consultando si éstas modifican el tenor del informe original.

Toda recomendación o sugerencia que los pares puedan realizar en el marco del proceso de evaluación externa no comprometerá el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión.

C) Pronunciamiento de acreditación

El pronunciamiento de acreditación será adoptado por la CNA-Chile sobre la base de los criterios de evaluación previamente definidos, del informe de evaluación interna, el informe de pares evaluadores y las observaciones de la institución a este último, cuando existan.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129, la CNA-Chile podrá rechazar el informe de pares, en cuyo caso podrá convocar al Directivo Máximo de la Institución y/o al Presidente del Comité de Pares a presentar nuevos antecedentes a la sesión de trabajo de la Comisión o bien, a algunos de sus miembros o a su secretaria ejecutiva, cuando así lo estime procedente.

La CNA podrá complementar los informes presentados por los Comités de Pares Evaluadores con antecedentes adicionales, si así lo estima conveniente.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 20.129, en el caso que la Comisión rechazare el informe de pares, la institución podrá solicitar, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación, la realización de una nueva evaluación por pares evaluadores distintos, designados en conformidad con lo que dispone la ley.

El juicio de acreditación de la CNA corresponderá a alguna de las siguientes alternativas:

- Acreditar la institución, cuando a su juicio ésta cumpla satisfactoriamente con todos los criterios de evaluación para las áreas comunes u obligatorias (gestión institucional y docencia de pregrado).
- No acreditar la institución, cuando ella no alcance un adecuado nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación para las áreas comunes ya mencionadas.

Adicionalmente, la CNA se pronunciará sobre el grado de cumplimiento de las áreas electivas, acreditándolas o no, de la misma manera que respecto de las áreas comunes u obligatorias. Sin embargo, el juicio sobre las áreas electivas no afectará la decisión de acreditación de la institución.

En caso que la institución sea acreditada, la Comisión fijará el plazo de vigencia de la acreditación, con un máximo de siete años. Dicho plazo se definirá en función del grado de consolidación de las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad y de su aplicación, y expresarán la opinión de la CNA acerca del período en el que considera necesario proceder nuevamente a su evaluación.

En el caso que la institución no acredite, no podrá presentar una nueva solicitud de acreditación sino una vez transcurridos dos años contados desde la finalización del proceso. El siguiente proceso de evaluación considerará especialmente las observaciones y recomendaciones formuladas por la CNA, así como también las medidas adoptadas para su superación.

El juicio de acreditación de la CNA-Chile será formalizado a través de un documento fundado, el cual será puesto en conocimiento de la institución.

Las instituciones podrán solicitar la reconsideración de los acuerdos que adopte la Comisión, en el caso de que existan antecedentes que ésta no ha tenido en cuenta al tiempo de adoptar el acuerdo de acreditación.

La CNA deberá pronunciarse sobre las reconsideraciones que se le presenten, evaluando los antecedentes no considerados anteriormente y conforme a los criterios de evaluación definidos, dentro de un plazo de 30 días hábiles. Asimismo, la institución podrá apelar los juicios de acreditación de la CNA frente al Consejo de Educación Superior según lo indicado en la ley 20.129.

Los recursos de reposición deberán contener peticiones concretas, fundadas en antecedentes que no se hayan tenido a la vista al momento de adoptar los acuerdos contra los que se recurre; dichos antecedentes no podrán referirse a acciones o hechos posteriores a la visita de evaluación externa.

Todos los antecedentes utilizados como base para la toma de decisiones de la CNA-Chile, estarán disponibles para el conocimiento de las instituciones respectivas. Por su parte, los acuerdos adoptados por la Comisión serán de público conocimiento.

D) Confidencialidad

La Comisión mantendrá confidencialidad de todos los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación, salvo respecto de la institución evaluada.

Los contratos firmados por los pares evaluadores tienen una cláusula de confidencialidad. Ante el incumplimiento de dicha cláusula, la CNA adoptará las medidas que estime necesarias, las que podrán considerar la eliminación del evaluador del registro de evaluadores, amonestación escrita, declaración pública o inicio de acciones legales, dependiendo de la gravedad en que el proceso de evaluación se vea afectado.

F) Vigencia de la acreditación

Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la CNA-Chile acerca de los cambios sustantivos que se produzcan en ellas, tales como la apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, la apertura de un nuevo nivel de formación, el establecimiento de nuevas sedes institucionales, el desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, o cambios sustanciales en la propiedad de la institución.

La Comisión podrá poner término anticipado a la acreditación de una institución cuando exista, a su juicio, un deterioro significativo de las condiciones bajo las cuales le otorgó la acreditación. En ese caso, la CNA notificará a la institución afectada la situación detectada, indicándole los criterios que han sido incumplidos y otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles para informar sobre el particular.

CAPITULO II

ACREDITACIÓN DE CARRERAS

El artículo 31 de la ley 20.129 señala que corresponde a la CNA desarrollar los procesos para la acreditación de carreras profesionales o técnicas o, y programas de pregrado en una determinada área del conocimiento. Se entenderá por carrera un programa de formación ofrecido por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica, conducente a un grado académico, título profesional o título técnico de nivel superior. Esta definición incluye todas las jornadas, modalidades y las sedes en que la carrera es impartida.

El proceso de acreditación de carreras deberá ajustarse a las orientaciones establecidas en las guías y manuales diseñadas por la CNAP y ratificados por la CNA.

1. Criterios para la evaluación de carreras

Las carreras que se incorporen al proceso de acreditación serán evaluadas respecto a:

a) el perfil de egreso de la respectiva carrera.

La definición del perfil de egreso deberá considerar, el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de la misión y los propósitos y fines institucionales.

b) el conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la respectiva carrera. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.

Por su parte las carreras serán evaluadas sobre la base de los criterios de evaluación, los que definen las expectativas que deben satisfacer las carreras, en el marco de su perfil de egreso.

La Comisión aplicará los criterios de evaluación genéricos para carreras profesionales, los criterios para licenciaturas y los criterios para carreras

técnicas de nivel superior. Asimismo, considerará los criterios de evaluación específicos aplicables a determinadas carreras¹.

2. Ingreso al Proceso de Acreditación

Podrán solicitar su incorporación al proceso de acreditación, las carreras que sean ofrecidas por instituciones autónomas de educación superior y que cuenten, al menos, con una promoción de alumnos titulados. Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación desde el primer año de funcionamiento de la respectiva carrera o programa. Asimismo, las carreras y programas actualmente vigentes deberán someterse al proceso de acreditación en un plazo no superior a dos años, contados desde la fecha de publicación de la ley 20.129 (17 de noviembre de 2006).

Para oficializar la incorporación al proceso de acreditación conducido por la CNA, la carrera deberá enviar una “Solicitud de Incorporación al Proceso de Acreditación de Carreras”. En dicho documento, la institución informará acerca del nombre de la carrera, título y/o grado al que conduce, sedes y modalidades en las que se imparte, y el nombre del responsable del proceso. Asimismo, deberá indicar el grado de avance en el que se encuentra su proceso de evaluación interna.

Posteriormente, la CNA convocará al representante de la institución que imparte la carrera a celebrar un **convenio de acreditación de carreras**, en el cual se establecerán, los aranceles del proceso, fijados por la dirección de presupuesto del Ministerio de Hacienda-, los tiempos comprometidos para el desarrollo del proceso y las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la carrera deberá comprometerse a llevar a cabo el proceso de auto evaluación y someterse a la evaluación externa, bajo las normas establecidas en el presente documento. Finalmente, la carrera se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en su planificación futura.

Toda solicitud que se presente será analizada por la CNA, la que podrá formalizar la incorporación de la carrera, indicando los criterios a que se

¹ Los criterios de evaluación de carreras, tanto los genéricos como los específicos, se encuentran publicados en la página web de la CNAP.

sujeta su evaluación, y las responsabilidades que debe asumir la carrera para asegurar el éxito del proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNA rechazará las solicitudes de incorporación que no cumplan con los requisitos indicados en este documento.

3. Proceso de Evaluación de Carreras

A) Autoevaluación

La autoevaluación es el proceso de evaluación mediante el cual una carrera reúne, valida, analiza y jerarquiza información sustantiva acerca de su desempeño, sobre la base de sus propósitos declarados y los criterios de evaluación definidos.

La responsabilidad del proceso de autoevaluación se radica en la carrera que lo realiza.

La secretaría ejecutiva pondrá a disposición de las carreras el material de apoyo que se ha diseñado para el desarrollo de los procesos de autoevaluación y prestará asistencia técnica a solicitud de los interesados.

El proceso de autoevaluación finalizará con un informe de autoevaluación que la carrera deberá presentar a la CNA.

El informe de auto evaluación debe incluir:

- Marco de referencia: Dice relación con la descripción del proyecto académico de la carrera, el contexto institucional en que éste se sitúa, las condiciones en que se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje y el perfil de egreso que se aspira a formar.
- Evaluación de la carrera respecto del grado en que se cumplen los criterios de evaluación y el perfil de egreso definido. Describe las fortalezas y debilidades detectadas respecto de cada uno de los criterios de evaluación y contiene un análisis del proceso de autoevaluación desarrollado.
- Conclusiones y plan de mejoramiento: jerarquiza los resultados de la auto evaluación y establece un plan de trabajo para enfrentar el desarrollo futuro de la carrera.
- Guía de formularios para la acreditación de carreras, completa.
- Anexos: considera los antecedentes de respaldo de los juicios emitidos en el informe de auto evaluación.

Los informes de autoevaluación deberán ser presentados en 5 ejemplares impresos con respaldo electrónico de toda la información.

La CNA podrá devolver, en cualquier etapa del proceso de acreditación, los informes de auto evaluación presentados que, a su juicio, no cumplan satisfactoriamente con los aspectos indicados precedentemente, indicando las observaciones correspondientes y el plazo en el cual deberían corregirse.

Contra la presentación de los informes de auto evaluación se procederá a la programación de las respectivas visitas de pares evaluadores, conforme a lo indicado en el punto siguiente.

B) Evaluación externa

El proceso de evaluación externa de la carrera será realizado por pares evaluadores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras incorporadas a un registro público de esta Comisión. Su resultado será un informe de evaluación, que contendrá juicios relativos al proceso de auto evaluación desarrollado por la carrera y a las principales fortalezas y debilidades que ella presenta, a la luz del perfil de egreso y de los criterios de evaluación previamente definidos.

La evaluación externa será organizada por la CNA, en consulta con la carrera. La Comisión designará a los pares evaluadores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129.

La carrera, por su parte, podrá vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa y hasta por tres veces. En el caso de no lograrse acuerdo entre la CNA y la institución, la Comisión solicitará un pronunciamiento al Consejo Superior de Educación, entidad que determinará la composición final del comité de pares evaluadores, determinación que será inapelable.

La CNA velará para que los pares designados cumplan con las indicaciones que establece la ley y no tengan conflictos de interés en el cumplimiento de su función.

Una vez designados, los pares analizarán detenidamente el informe de autoevaluación presentado por la carrera y otros antecedentes relevantes. Visitarán la carrera y emitirán un informe de evaluación.

La carrera, por su parte, deberá entregar todos los antecedentes solicitados y facilitar la realización de las reuniones y actividades

necesarias para que el comité de pares evaluadores cumpla con la función encomendada por la CNA.

El comité de pares contará con un presidente designado por la CNA, quien coordinará el proceso de evaluación externa y velará por que se cumplan las condiciones necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.

El comité de pares contará también con la participación de un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, quien desempeñará la función de ministro de fe de la visita y de Secretario del Comité. El secretario, no tendrá el carácter de par evaluador ni desempeñará funciones evaluativas.

El comité de pares sostendrá una reunión preparatoria de la visita, cuyo objetivo es intercambiar opiniones respecto de la información enviada por la carrera, identificar los aspectos en los que se requiere de mayor información y formular el programa de visita.

La visita del Comité de Pares se realizará de acuerdo a un programa que deberá considerar diversas actividades, entre las que destacan: reuniones con los directivos de la carrera y con los directivos de la institución a la que pertenece; entrevistas a académicos, estudiantes y egresados de la carrera; y recorrido por la infraestructura, e instalaciones asociadas a la carrera. El programa será informado oportunamente por la CNA a la institución de educación superior.

La visita finalizará con un informe oral del comité de pares destinado al Directivo Máximo de la Carrera y a todas las personas a quienes él invite. Será un informe breve y preliminar, que anticipará los aspectos centrales que posteriormente serán detallados en el informe escrito del comité de pares. No se entregará copia por escrito del informe ni podrá ser grabado. El informe oral, por su carácter, no es objeto de discusión, sin perjuicio de que la institución podrá formular observaciones al informe escrito. Finalizado el informe oral, se pondrá término a la visita y finalizará toda relación entre el comité de pares y la institución.

El comité de pares deberá presentar su informe de evaluación por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la CNA. Dicho informe deberá detallar los juicios del comité acerca del nivel de cumplimiento del perfil de egreso y de los criterios de evaluación que presente la carrera.

En caso que la CNA rechace el informe presentado por los pares evaluadores, la carrera podrá solicitar, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación del primer informe, la realización

de una nueva evaluación por pares evaluadores distintos, designados en conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la ley 20.129.

Dicho informe será puesto en conocimiento de la carrera la que, podrá efectuar las observaciones que le merezca, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Tales observaciones deberán ser presentadas a la Secretaría de la CNA.

En el caso que la carrera formule observaciones sustantivas al informe, la CNA podrá solicitar al presidente del comité de pares o al comité de pares en pleno, su opinión respecto de dichas observaciones, consultando si éstas modifican el tenor del informe original.

Toda recomendación o sugerencia que los pares puedan realizar en el marco del proceso de evaluación externa no comprometerá el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión.

C) Pronunciamiento de acreditación

El pronunciamiento de acreditación será adoptado por la CNA-Chile sobre la base de los criterios de evaluación previamente definidos, del informe de autoevaluación de la carrera, el informe de pares evaluadores, las observaciones de la carrera a este último y la opinión del presidente del comité de pares sobre las observaciones emitidas por la carrera, cuando existan.

La CNA-Chile podrá convocar al Directivo Máximo de la Carrera o al Presidente del Comité de Pares a presentar antecedentes a la sesión de trabajo de la Comisión o bien, a algunos de sus miembros o a su Secretaria Ejecutiva, cuando así lo estime procedente.

La CNA podrá complementar los informes presentados por los Comités de Pares Evaluadores con antecedentes adicionales, si así lo estima conveniente.

El juicio de acreditación de la CNA corresponderá a alguna de las siguientes alternativas:

- Acreditar la carrera por un plazo máximo de 7 años y uno mínimo de 2, indicando en los acuerdos correspondientes la fecha de término de la acreditación.
- No acreditar la carrera, cuando ella no alcance un adecuado nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación y del perfil de egreso definido.

El juicio de acreditación de la CNA será formalizado a través de un documento fundado, el cual será puesto en conocimiento de la carrera. El plazo de vigencia de la acreditación será fijado en función de la naturaleza de las observaciones efectuadas.

En el caso de que la carrera no acredite, no podrá solicitar nuevamente su acreditación a la CNA, sino una vez transcurridos dos años desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente, según lo indicado en la ley 20.129

Las carreras podrán solicitar la reconsideración de los acuerdos que adopte la Comisión, en el evento de que existan antecedentes, que ésta, no ha tenido en cuenta al tiempo de adoptar un acuerdo de acreditación.

La CNA deberá pronunciarse sobre las reconsideraciones que se le presenten en un plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción de las observaciones, evaluando la situación de la carrera, incluidos los antecedentes no considerados en su oportunidad, conforme a los criterios de evaluación definidos. Asimismo, la carrera podrá apelar los juicios de acreditación de la CNA frente al Consejo de Educación Superior según lo indicado en la ley 20.129.

Todos los acuerdos adoptados por la CNA serán de público conocimiento. Los antecedentes analizados por la CNA para los efectos de la adopción del juicio de acreditación, podrán ser solicitados por las instituciones respectivas

D) Confidencialidad

La Comisión mantendrá confidencialidad de todos los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación, salvo respecto de la institución evaluada.

Los contratos firmados por los pares evaluadores tienen una cláusula de confidencialidad. Ante el incumplimiento de dicha cláusula, la CNA adoptará las medidas que estime necesarias, las que podrán considerar eliminación del evaluador del registro de evaluadores, amonestación escrita o inicio de acciones legales, dependiendo de la gravedad en que el proceso de evaluación se vea afectado.

Al término del plazo de acreditación, la carrera podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, considerando todos los aspectos anteriormente descritos y, en especial, las observaciones y

recomendaciones transmitidas por esta Comisión en el proceso anterior. Para tal efecto, deberá presentar el informe y la documentación correspondiente al menos 90 días antes del vencimiento de la acreditación.

F) Vigencia de la acreditación

Durante la vigencia de la acreditación, las carreras deberán informar a la CNA-Chile acerca de los cambios sustantivos que se produzcan. Se entenderá por cambios significativos de la carrera aquellos que digan relación con cambios en el perfil de egreso, modificaciones sustanciales al plan de estudios, la incorporación de nuevas modalidades de enseñanza o el ofrecimiento de la carrera en sedes o jornadas distintas de aquella(s) en la que fue acreditada.

La Comisión podrá poner término anticipado a la acreditación de una carrera cuando exista, a su juicio, un deterioro significativo de las condiciones bajo las cuales le otorgó la acreditación. En ese caso, la CNA notificará a la carrera afectada la situación detectada, indicándole los criterios que han sido incumplidos y otorgándole un plazo máximo de 30 días para informar sobre el particular.

CAPITULO III

ACREDITACIÓN DE POSTGRADO

Según el artículo 46 de la Ley 20.129, el proceso de acreditación de programas de postgrado será realizado por la Comisión Nacional de Acreditación, en el caso que no existan agencias de acreditación previamente autorizadas por la CNA o bien a preferencia de las instituciones de educación superior.

El proceso de acreditación de programas de postgrado de la CNA se efectuará considerando los aspectos definidos en la Ley 20.129 y, mientras la Comisión no fije su normativa a propuesta del Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado, se utilizarán las normas y procedimientos previamente definidos por la Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado, CONAP.

De acuerdo a lo anterior, la CNA realizará la evaluación de los programas de postgrado a partir de comités de áreas de pares evaluadores, seleccionados del registro de evaluadores de la CNA, quienes analizarán la documentación y participarán de visitas de evaluación cuando así se

determine, pudiendo incorporar pares evaluadores adicionales cuando sea necesario.

La acreditación de programas de postgrado correspondientes a Magíster, Doctorado y especialidades en el área de salud y de otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación será voluntaria. Tendrá como objetivo certificar la calidad de los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.

1. Ingreso al Proceso de Acreditación de Postgrado

Podrán solicitar la incorporación al proceso de acreditación todos los programas de postgrado dictados por las universidades reconocidas en el país, que cuenten con plena autonomía.

Para proceder a la incorporación al proceso de acreditación, se deberá enviar una “Solicitud de Incorporación al Proceso de Acreditación de Postgrado”. En dicho documento, además de manifestar su interés en incorporarse al proceso de acreditación que dirige esta comisión, se deberá indicar, en el caso de los magíster, la modalidad elegida por la institución para acreditar él o los respectivos programas. Asimismo, debe indicar el grado de avance en el que se encuentra su proceso de evaluación interna.

Posteriormente, la CNA convocará al representante máximo de la institución a celebrar un convenio de acreditación, en el que se establecerán los aranceles del proceso -fijados por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda-, los tiempos comprometidos para el desarrollo del proceso y las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la institución declarará conocer los lineamientos del proceso y se comprometerá a desarrollar el proceso de evaluación según las normas establecidas por el presente documento. Finalmente, la Institución se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en la planificación futura del programa.

Toda solicitud que se presente será analizada la CNA-Chile, la que podrá formalizar la incorporación de la Institución, indicando los criterios y procedimientos a la que se sujetará su evaluación, y las responsabilidades que debe asumir la institución para asegurar el éxito del proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNA rechazará las solicitudes de incorporación que no cumplan con los requisitos indicados en este documento.

2. Bases y Criterios Generales a Considerar para la Acreditación de un Programa de Doctorado

a) Carácter y Objetivos:

Para la acreditación de un programa de doctorado se considerará el estudio de una disciplina, a través de un programa de estudios y cursos, seminarios y actividades de investigación, que incluirán la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, y cuyo propósito es capacitar al candidato a Doctor para la realización de investigación independiente y original.

b) Requisitos de Admisión

Para los efectos de estas normas, los programas de doctorado deberán considerar como requisito de admisión de los candidatos, tener el grado académico de licenciado y/ o magíster. Se requerirá, además, que los postulantes rindan un examen formal de admisión.

c) Duración

Para los efectos del proceso de acreditación, se considerará en los programas conducentes al grado de Doctor, como criterio general, tener una residencia mínima de 4 semestres académicos. La duración máxima es de 12 semestres en jornada completa (o tiempo equivalente para casos de jornada parcial).

d) Estructura del Programa

El programa deberá tener, como regla general, cursos, seminarios y/ o unidades de investigación, los que deberán normalmente completarse en los dos primeros años de estudio. El estudiante, posteriormente, deberá rendir su examen de calificación (preliminar o de candidatura) y aprobar su proyecto de tesis.

e) Examen de Calificación y Defensa del Proyecto de Tesis:

En este examen preliminar de candidatura, el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área,

capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades:

- i) estar basado en la defensa del proyecto de tesis;
- ii) estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos;
- iii) estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis. En el caso que se excluya la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.

f) Tesis

La investigación culminará con la presentación de un trabajo escrito, original e independiente, el cual deberá ser defendido públicamente ante una comisión que incluya expertos en la disciplina, y que preferentemente, tengan el grado de Doctor. La Comisión formulará recomendaciones de carácter general a las universidades sobre esta materia.

g) Profesores del Programa

El programa deberá estar a cargo de un núcleo estable de académicos con jornada completa en la institución proponente. Los docentes deben constituir grupos académicos que aporten un medio estimulante y variado que complemente la formación del candidato. La universidad deberá definir el cuerpo de directores de tesis, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes. La cantidad requerida de profesores en cada categoría variará de acuerdo a los objetivos y amplitud del programa. En todo caso, la institución proponente deberá contar con un número de profesores que pertenezcan a las dos más altas jerarquías académicas, con jornada completa que asegure la diversidad, estabilidad del programa y adecuada atención de los estudiantes.

La Comisión promoverá los programas de doctorado inter-institucionales, establecidos con base a convenios suscritos entre las instituciones participantes.

Los profesores serán los únicos autorizados para dirigir tesis en el programa y deberán poseer el grado de Doctor y/o tener una

reconocida productividad atingente al área. En el caso que un profesor externo a la institución dirija una tesis, uno de los profesores del programa deberá actuar como profesor patrocinante.

h) Apoyo Institucional

Será de responsabilidad de la universidad y del programa respectivo, poner a disposición de los estudiantes, a lo menos, biblioteca, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuadas para la realización de los programas de doctorado. El apoyo institucional para las actividades del programa será considerado en el proceso de acreditación. Por apoyo institucional se entiende, especialmente, la existencia de becas y la participación en el financiamiento de tesis, ayudas para la participación de profesores de otras unidades académicas, apoyo a la participación de estudiantes en congresos de la especialidad o cursos específicos en otras unidades académicas y cualquier otro programa de apoyo que facilite el cumplimiento de los objetivos del programa.

3. Bases y Criterios Generales a Considerar para la Acreditación de un Programa de Magíster

Los programas de magíster podrán ser sometidos a acreditación en dos modalidades: i) por autoevaluación verificada externamente por la Comisión ii) por evaluación de los Comités de Evaluadores de Área, de acuerdo al procedimiento indicado para los programas de doctorado. La acreditación por cualquiera de las dos modalidades anteriores deberá considerar los criterios generales que se indican a continuación:

a) Carácter y Objetivos

Para la acreditación de un programa de magíster se considerará el estudio avanzado de disciplinas científicas, humanistas, artísticas, o de orden profesional, que incluye la realización individual de una tesis de grado o actividad formativa equivalente. Su objetivo primordial es formar especialistas en las disciplinas o materias profesionales en estudio con capacidad para realizar investigación, innovación artística, tecnológica o gestión.

b) Duración

Para los efectos del proceso de acreditación, se considerará en los programas conducentes al grado de magíster, como criterio general, tener una duración mínima de un año académico o dos años en jornada completa (o tiempo equivalente para casos de jornada parcial).

c) Requisitos de Admisión

Para los efectos de estas normas, los programas de magíster deberán considerar como requisito de admisión de los candidatos, tener el grado académico de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

d) Estructura del Programa

Los programas de magíster, por regla general, deberán tener cursos obligatorios y electivos, seminarios y/o unidades de investigación.

e) Profesores del Programa

El programa deberá estar a cargo de un núcleo estable de académicos, cuyo mínimo dependerá de la naturaleza del programa, pero no inferior a cuatro. Los docentes deberán constituir grupos académicos que aporten un medio estimulante y variado que complemente la formación del candidato.

El programa deberá definir el cuerpo de directores de tesis, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes.

Podrán ser profesores del programa los académicos que pertenezcan a las dos más altas jerarquías académicas y que posean al menos el grado de magíster o una reconocida productividad atinente al área. Estos profesores serán los únicos autorizados para dirigir tesis en el programa. La cantidad requerida de profesores en esta categoría variará de acuerdo a los objetivos y amplitud del programa. En todo caso, el mínimo para los programas de menor amplitud no podrá ser inferior a cuatro profesores en la categoría de directores de tesis, que cumplan con los requisitos antes señalados, preferentemente con jornada completa en la institución.

f) Apoyo Institucional

Será de responsabilidad de la universidad y del programa respectivo, poner a disposición de los estudiantes, a lo menos, acceso a biblioteca, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuadas para la realización de los programas de magíster. Deberá considerarse el apoyo institucional para las actividades del programa (becas, ayudas para la participación de profesores de otras unidades académicas, apoyo a la participación de estudiantes en congresos de la especialidad o cursos específicos en otras unidades académicas).

g) Mecanismo de Auto evaluación verificada externamente por la Comisión

Las instituciones universitarias podrán solicitar acogerse a un sistema de autoevaluación verificada externamente por la Comisión de sus programas de magíster. Con este fin deberán hacer llegar a la Comisión un informe de auto evaluación del programa de postgrado, que deberá incluir:

- La organización a nivel de gobierno central, encargada de conducir y facilitar el proceso de autoevaluación de los programas, las etapas de dicho proceso y los criterios de autoevaluación utilizados.
- La Comisión de pares externos y el informe externo que validó el proceso.
- Una presentación de la institución que proponga la acreditación del programa de postgrado, la que incluirá un resumen de las acciones que se compromete a implementar para el mejoramiento del programa.
- Una copia del acta con los antecedentes del informe del resultado de la autoevaluación de cada programa, incluyendo las menciones.

La Comisión someterá a todos los procesos de auto evaluación de programas a verificación, con las modalidades que establecerá la propia Comisión, de acuerdo al mérito de dichos programas.

La Comisión se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes referentes a la autoevaluación de un programa en particular. En caso de llegar a una conclusión distinta de la institución respecto a la evaluación de un programa particular, prevalecerá la opinión de esta Comisión. En el caso que la discrepancia se presente en más de un caso con la misma

institución, la Comisión dará por terminada la aceptación de modalidad por auto evaluación verificada externamente como criterio de evaluación de calidad, debiendo ser ésta hecha, para cualquier programa de dicha institución, por los respectivos comités de evaluadores de área.

4. Procedimiento y Funcionamiento de los Comités Evaluadores de Área

- a) Los Comités evaluadores de área tendrán, principalmente, la responsabilidad de estudiar los informes de los evaluadores externos y de autoevaluación, y coordinar la visita a la institución solicitante, con el objeto de complementar la información existente y recibir la opinión de académicos y estudiantes del programa.
- b) La Comisión, a partir de la nómina de evaluadores, nombrará a los candidatos más idóneos para integrar los comités de evaluadores de área. Cada comité estará formado por tres miembros, uno de los cuales ejercerá la función de coordinador. Los miembros del comité que sean seleccionados deberán aceptar en forma expresa la nominación y comprometerse a la confidencialidad del resultado.
- c) Los Comités deberán, conforme a una pauta y a los criterios indicados en estas normas, evaluar los programas de postgrado que se presenten a su consideración, pudiendo solicitar la participación de evaluadores externos adicionales.
- d) El comité evaluador respectivo presentará a consideración de la Comisión un informe escrito, el que, deberá ser aceptado por la CNA, será enviado por ésta a la universidad correspondiente.

5. Etapas del Proceso de Acreditación de Programas de Postgrado

El proceso de acreditación de programas de postgrado seguirá las siguientes etapas:

- a) Las universidades solicitaran el ingreso al proceso de acuerdo a lo establecido en el punto 1 anterior, para luego proceder a enviar la documentación del programa, de acuerdo a las guías y formularios definidos previamente por la CONAP.
- b) La Comisión convocará al comité de evaluadores de área correspondiente para la evaluación de los programas. El comité de

evaluadores de área analizará los antecedentes presentados, pudiendo coordinar una visita a la institución que ofrece el programa, para lo cual podrá considerar el concurso de los evaluadores externos. Esta visita será de carácter obligatorio para todos los programas de doctorado que se evalúen por primera vez o que hayan sido modificados en su estructura o mención respecto a un proceso anterior.

- c) El comité de evaluadores de área deberá emitir por escrito, las correspondientes recomendaciones a la Comisión Nacional de Acreditación, la que resolverá al respecto.
- d) La Comisión comunicará el resultado de la acreditación a las universidades respectivas, mediante un acuerdo de acreditación.

6. Resultados de la acreditación de postgrado

En el caso de que un programa de postgrado no cumpla íntegramente con los criterios de evaluación, pero presente a juicio de la comisión un nivel de cumplimiento aceptable, podrá acreditarse bajo condición de que dé cumplimiento a las observaciones que surjan del proceso dentro de los plazos que la comisión fije. Si el nivel de cumplimiento no es aceptable, la CNA no acreditará el respectivo programa.

La acreditación de programas de postgrado se extenderá por un plazo de hasta 10 años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación.

El programa de postgrado podrán solicitar la reconsideración de los acuerdos que adopte la Comisión, en el evento de que existan antecedentes que ésta no ha tenido en cuenta al tiempo de adoptar el acuerdo de acreditación.

La CNA deberá pronunciarse sobre las reconsideraciones que se le presenten, evaluando los antecedentes no considerados en su oportunidad conforme a los criterios de evaluación definidos, dentro de un plazo de 30 días hábiles. Asimismo, la institución podrá apelar los juicios de acreditación de la CNA frente al Consejo de Educación Superior según lo indicado en la ley 20.129.

Dicho recurso deberá contener peticiones concretas, fundadas en antecedentes que no se hayan tenido a la vista al momento de adoptar el acuerdo contra el cual se recurre; dichos antecedentes no podrán referirse a acciones o hechos posteriores a la visita de evaluación externa.

Todos los acuerdos adoptados por la CNA serán de público conocimiento.

7. Vigencia de la acreditación

Durante la vigencia de la acreditación, los programas de postgrado deberán informar a la CNA acerca de los cambios sustantivos que se produzcan en ellos, tales como la apertura de nuevas menciones, el desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, cambios en los responsables de dictar el programa, convenios con otras instituciones etc.

La Comisión podrá poner término anticipado a la acreditación de un programa de postgrado cuando exista, a su juicio, un deterioro significativo de las condiciones bajo las cuales le otorgó la acreditación. En ese caso, la CNA notificará a la institución afectada la situación detectada, indicándole los criterios que han sido incumplidos y otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles para informar sobre el particular.